

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte su novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 344 de 10 Dbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para devolver la fianza constituida, equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras del ferrocarril de vía estrecha del Jaroso al puerto de Garrucha, siempre que se haya renunciado por la Compañía peticionaria, ó la que represente hoy sus derechos, á los que pudiera tener á la expresada concesión, y sin perjuicio de las responsabilidades á que hubiere de quedar afectada dicha fianza, con arreglo á la legislación vigente de Obras públicas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(«Gaceta» núm. 337 de 3 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

Señora: El reglamento orgánico del Cuerpo de Correos, aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1898, exige á los empleados de dicho ramo que deban ascender de

una clase á la superior inmediata todas las condiciones establecidas en la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876. De tales condiciones aparecen dispensados, por regla general, los funcionarios de los Cuerpos organizados sobre las bases de la inamovilidad del empleo y del ingreso por oposición, tanto porque en ellos el curso lento de las escalas y el sistema de las promociones, ajustadas siempre á preceptos reglamentarios, hacen imposibles los peligros que evitó sabiamente la expresada ley, como porque ésta no impide la constitución de organismos especiales, cuyos individuos, sometidos á las disposiciones de su legislación propia, serían de peor condición que los demás servidores del Estado si además les fuesen aplicables las limitaciones impuestas á éstos en su carrera administrativa.

No ve el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. razón alguna para que los empleados de Correos dejen de estar equiparados en este punto á los individuos de otros Cuerpos similares de la Administración pública.

Sobre que para ingresar en aquél es indispensable acreditar una suficiencia sometida á difíciles pruebas, los aspirantes del ramo tardan diez años, por término medio, para llegar á la categoría de Oficiales de quinta clase con 1.500 pesetas de haber anual, y esos diez años, que son su juventud, transcurren entre penosos trabajos bordeados de grandes responsabilidades. Igual, ó poco menor espacio de tiempo permanecen desde aquélla en todas y en cada una de las restantes clases para ascender á las superiores inmediatas, y cuando pueden disfrutar un sueldo bastante para subvenir á sus necesidades, se encuentran á las puertas de la vejez, apresurada por lo tenaz y rudo de sus tareas. En estas condiciones, con tal lentitud de movimiento en sus mercedas escalas, parece de equidad, y aun de justicia, que no se interrumpa la carrera de los funcionarios á quienes por rara excepción correspondía ascender cuando no hayan cumplido dos años de servicio en su empleo, ya que tal derecho lo habrán con exceso conquistado por su larga permanencia en las clases inferiores.

De otra parte, las necesidades del servicio á que es forzoso atender con personal escasisimo, concurren á evidenciar la conveniencia de que no se demore la provisión de las plazas, porque la plantilla del Cuerpo, consignada en los presupuestos del Estado, comprende hoy

menos de las necesarias para las funciones del ramo, y esta insuficiencia, que suplen en parte el celo y la pericia de los empleados, podría acentuarse por la no provisión de algunas vacantes hasta perturbar, de manera notable, servicios importantísimo de la Administración de Correos.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Diciembre de 1899.—
Señora: A L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en derogar el art. 27 del reglamento de 15 de Febrero de 1898, y en disponer que los funcionarios del Cuerpo de Correos asciendan cuando les corresponda por orden de antigüedad en la clase, sin más limitaciones que las establecidas en los artículos 28 y 54 de dicho reglamento.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato.

(«Gaceta» núm. 342 de 8 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECRETARÍA—NEGOCIADO 3.º

En cumplimiento de órdenes del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me he hecho cargo del mando de esta provincia en el día de hoy, por ausencia del Sr. Gobernador propietario, el cual ha sido autorizado por Real orden para ausentarse de la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general.

Murcia 11 de Diciembre de 1899.

El Secretario del Gobierno,
Ricardo de Guzmán.

Número 1.192.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y de-

más dependientes de mi Autoridad, practiquen gestiones para la busca y detención del joven desaparecido de la casa paterna Luis Avilés Rocamora, de 16 años de edad, estatura regular, color moreno, ojos pardos, con un corte en la mano izquierda y viste pantalón claro de lana, chaleco y americana oscura, botinas, gorra, y lleva una manta de cuadros; y habido que sea será puesto en las cárceles más próximas á mi disposición, dando cuenta á este Gobierno del resultado de las gestiones que se practiquen.

Murcia 11 de Diciembre de 1899.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 1.174.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.346.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Excelentísima Sra. D.ª Dolores de Bustos y Riquelme, Vizcondesa, viuda de Rias, vecina de Archena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 28 de Noviembre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Alfonso, de mineral de hierro, sita en término de Ojós y en el paraje llamado tierras de Pascual el de Rita y de la casa del Rojo; lindando por O. con el Cabezo llamado Serreta del Zorzo; por el E. con el Cabezo ó loma del Aire, y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la fuente denominada de Pascual el de Rita, que se halla aproximadamente á unos 190 metros al E. de la Serreta del Zorzo, á unos 75 metros al S. del primer barranco de la casa del Rojo y á unos 170 metros al O. de la Loma del Aire; desde él se medirán al S. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 150; segunda á tercera N. 400; tercera á cuarta E. 300; cuarta á quinta S. 400, y quinta á primera O. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Diciembre de 1899.
=Antonio Belmar.

Número 1.165.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.357.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Hervás Saura, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 4 del actual, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada *Osela*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terrenos cuyos dueños se ignoran, paraje nombrado del Mingote, diputación de San Gines; lindando por NO. con el registro minero «Signore Iuseppino», número 14.297, y por los demás vientos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo ó mojón más al SE. del registro «Signore Iuseppino», número 14.297; desde cuyo punto y en dirección S. se medirán 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 100; segunda á tercera S. 200; tercera á cuarta E. 100; cuarta á quinta S. 100, quinta á sexta E. 100; sexta á séptima N. 100; séptima á octava E. 100; octava á novena N. 200; novena á décima O. 100; décima á undécima N. 100; undécima á duodécima O. 100; duodécima á decimatercera N. 200, decimatercera á decimacuarta O. 200, y decimacuarta á primera S. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Diciembre de 1899.
=Antonio Belmar.

Número 1.167.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.355.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Vicente Davi y Castañedo, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 20 de Noviembre último, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada *La Loba*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en terreno inculto de la propiedad de los herederos de José López Gómez, paraje llamado Loma del Cabezo de la Mata, diputación del Cocón; lindando por todos rumbos terrenos de dichos herederos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una rcza que se hará en la cúspide de dicha loma del Cabezo de la Mata, de unos cuatro metros de larga y cuatro ó seis de profundidad sobre unos crestones de hierro, el cual punto de partida se relaciona con dos visuales: la 1.ª al Collado de Juan Navarro, como unos cuatrocientos metros dirección N. y la 2.ª á unos 600 metros del Cabecico de las Animas, dirección S.; desde dicho punto de partida en dirección N. se medirán 200 metros y colocará la primera estaca; primera á segunda E. 100; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 200; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Diciembre de 1899.
=Antonio Belmar.

Número 1.173.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.353.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Jorquera y Wandosell, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 2 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Segundo San Felipe de Jativa*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Peña Rubia, diputación de la Parrilla; lindando por N. con terreno franco; E. «Nuevo Cupido»; S. «Nueva Santa Elena» y «Nueva Carmelita», y O. «Segundo Que te importa»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «Nueva Carmelita», núm. 13.329, y se medirán á N. 300 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 400; segunda á tercera S. 300, y tercera á punto de partida O. 400 metros. Aspira á ocupar el mismo terreno que perteneció á la mina «San Felipe de Jativa», núm. 10.643.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Diciembre de 1899.
=Antonio Belmar.

Número 1.169.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.347.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Isidoro Minguez Mayo, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 28 del actual, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada *San Isidoro*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje llamado Morro de las Tortugas, diputación de Escombreras; lindando por todos rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón situado entre las dos bocas de una galería que tiene comunicación con otra que existe al N. de ella; desde dicho punto de partida á primera estaca O. 140 metros; primera á segunda N. 100; segunda á tercera E. 400; tercera á cuarta S. 200; cuarta á quinta O. 400, y quinta á primera N. 100 metros. Aspira al terreno de la mina «Encuentro de la Purísima».

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24

de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Noviembre de 1899.
=Antonio Belmar.

Número 1.172.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

El día 15 de Enero próximo y hora once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Blanca ante el Sr. Alcalde y simultáneamente, en estas oficinas del distrito

forestal, la primera subasta de los espartos que puedan producir los montes de dicho pueblo, durante los años forestales 1899 á 900, 1900 á 901 y 1901 á 902, bajo el tipo de tasación de catorce mil cuatrocientas dos pesetas por cada uno de los tres años y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas-reglamentarias y económico-administrativas que estarán de manifiesto en las oficinas del distrito forestal y Secretaría del Ayuntamiento de Blanca, para que se puedan enterar los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 9 de Diciembre de 1899.
El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Tercera sección.

Número 1.170.

HIJUELA DE EXPÓSITOS DE CARTAGENA

Ejercicio corriente de 1897 á 1898.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado ejercicio que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del citado ejercicio.	14 93		14 93
Cobrado por fincas y rentas propias			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por limosnas.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.	24.000 »		24.000 »
TOTAL cargo.	24.014 93		24.014 93
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.		2.930 »	2.930 »
Por id. de botica.		150 »	150 »
Por id. de moviliario, vestuario y efectos de cocina.		581 »	581 »
Por sueldos de Facultativos.	750 »		750 »
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.		18.551 25	18.551 25
Por id. de empleados.			
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.	350 »		350 »
Por gastos de culto y clero.	675 »		675 »
Por id. generales.			
Por resultas de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data.	1.775 »	22.212 25	23.987 25

RESUMEN

Importa el cargo.	24.014 93
Idem la data. { Personal. 1.775 » }	23.987 25
{ Material. 22.212 25 }	

Existencia en Caja para el período de ampliación. 27 68

De forma que importando el cargo 24.014 pesetas 93 céntimos y la data 23.987 pesetas con 25 céntimos, según queda demostrado resulta una ta del próximo ejercicio.

Cartagena 8 de Julio de 1898.—La Presidenta, Luisa Angosto, viuda de Briones.

Número 1.180.

DISTRITO UNIVERSITARIO
DE VALENCIA

Tribunal de oposiciones para proveer Escuelas públicas superiores de niños.

Debiendo dar principio los actos de las indicadas oposiciones el día 15 del próximo mes de Enero á las nueve de la mañana en el edificio de la Universidad Literaria de dicha capital; en cumplimiento de lo que previene el acuerdo 12 de la orden de la Dirección general fecha 31 de Diciembre de 1896, se convoca á los señores aspirantes para que comparezcan en dichos día y hora al local mencionado, con el objeto de cumplir el art. 83 del reglamento, procediendo al sorteo de los opositores que hayan sido admitidos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y para lo demás á que haya lugar. Valencia 1.º de Diciembre de 1899. —El Presidente, Francisco Macho Moreno.

Cuarta sección.

Número 1.190.

BRIGADA DEL CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA
DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Subasta.

Debiendo rematarse en pública subasta el suministro diario de pan blanco de primera clase por el término de un año para las fuerzas del Cuerpo desembarcadas en este Departamento, los que deseen tomar parte en dicha subasta y comprometerse á facilitarlo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la referida Brigada, se presentarán el día 19 del corriente á las doce de su mañana en la calle de Balcones Azules, 5, donde tendrá lugar el acto ante la Junta correspondiente, debiendo los que lo verifiquen entregar pliego ó pliegos cerrados de proposiciones en papel de la clase 12.º con arreglo al modelo que se expresa á continuación y acompañar la cédula personal, una ración

igual en calidad á la que prometen suministrar y mil pesetas en oro ó plata; en la inteligencia de que serán desechados los pliegos que carezcan de alguno de estos requisitos y los que excedan de treinta y tres céntimos de peseta en el precio de cada ración.

Cartagena 10 de Diciembre de 1899.—El Ayudante Secretario, de O. de S. E., Francisco Alcántara.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... como acredita por la cédula personal que acompaña con el núm.... con panadería abierta en esta ciudad (ó sin panadería), se compromete á suministrar diariamente el pan blanco de primera clase que necesite la fuerza desembarcada del Cuerpo de Infantería de Marina en este Departamento al precio de.... céntimos de peseta cada ración de 690 gramos de peso, igual en calidad á la muestra que acompaña y sujetándose en un todo á lo estipulado en el pliego de condiciones redactado por el cuerpo, del que se ha enterado y como garantía de lo cual acompaño mil pesetas que dejo como fianza si me fuera adjudicado el contrato.

(Fecha y firma).

Número 1.171.

Don Francisco Brotons Gómez, segundo Teniente del regimiento Infantería España número cuarenta y seis y Juez instructor nombrado para el diligenciamiento de un interrogatorio procedente del Juzgado permanente de la plaza de Cartagena.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Martínez y Rita Mármol, paisanos y naturales de esta capital y padres de Francisco Martínez Mármol, á quien se le sigue causa por insulto á fuerza armada y atentado contra las personas por medio de explosivos, ocurrido en La Unión (Cartagena), en los días cuatro y cinco del mes de Mayo del año próximo pasado, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», com-

rezcan en el cuartel de la cárcel de esta capital, á fin de que se evacue en ellos el mencionado interrogatorio.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos Francisco Martínez y Rita Mármol, para que los conduzcan á este Juzgado.

Dada en Murcia á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Brotons Gómez.

Número 1.186.

Don Vicente González Chamber, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, número cincuenta y tres, y Juez instructor del expediente que se le sigue al soldado del regimiento Infantería de Alfonso XIII, número sesenta y dos Juan Sánchez Segura.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Sánchez Segura, hijo de Felipe y de Rosa, natural de Murcia, concejo de id., provincia de id., de oficio jornalero, edad veintisiete años, estado soltero, estatura un metro seiscientos cinco milímetros, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color trigueño, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel de San Francisco de esta ciudad, á mi disposición para responder á los cargos que le resulte en el expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el citado plazo siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y los agentes de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso con las seguridades conve-

nientes al Cuartel antes citado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Vitoria á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El segundo Teniente Juez instructor, Vicente González.

Quinta sección.

Número 1.183.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

REGIÓN 14.ª

En el día y horas que se expresan en la adjunta relación y bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos de cada pueblo que en ella figura, tendrá lugar la primera subasta de la caza, existente en los montes relacionados de la pertenencia de los pueblos.

Si en la primera subasta no hubiese postor, se procederá á una segunda para el día 23 de Enero próximo y en las mismas horas y condiciones que la primera, remitiendo inmediatamente las diligencias á esta Delegación é informando acerca del motivo del retraimiento, caso de resultar negativas.

Regirán para estas subastas las condiciones generales publicadas en el *Boletín oficial*, núm. 95, correspondiente al 20 de Octubre último, y á las especiales que á continuación de la relación se insertan.

Estas subastas serán por cinco años y se tendrá en cuenta en ellas, que la cantidad que sirva de tipo, sea la tasación fijada al aprovechamiento para cada uno de los años consignados.

Lo que se hace público, con sujeción á lo prevenido en el art. 10 del reglamento de 7 de Octubre de 1896.

Murcia 9 de Diciembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

PROVINCIA DE MURCIA

CAZA

MONTE DE LOS PUEBLOS

SUBASTA POR CINCO AÑOS

Lotes.	Número del monte.	Término municipal.	Nombre del monte.	Número de escopetas.	Tasación. — Pesetas.	Día.	Mes.	Hora.
1.º	58	Librilla.	Castellar, Lomas de Enmedio, Los Hermanillos y otros.	5	50			10 mañana.
2.º	74	Yecla.	Cerro de la Condenada etc.	2	20			9
3.º	75	Id.	Charquillos y Canalizos.	5	50			9 y 1/2
4.º	76	Id.	Gateras.	5	50			10
5.º	77	Id.	Serral, Corrales y Castellar.	10	100	12	Enero	10 y 1/2
6.º	78	Id.	Sierra de las Espernadas.	5	50			11
7.º	35	Cieza.	Sierra de Ascoy.	4	40			10
8.º	36	Id.	Sierra de Benis.	10	100			10 y 1/2
9.º	62	Jumilla.	Cenajo de Peñas Blancas.	5	50			10

Murcia 9 de Diciembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1899-900.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, para la subasta y aprovechamiento de caza en los montes de la pertenencia de los pueblos.

1.ª La subasta será sencilla y por medio de proposiciones ó pujas abiertas á la llana, verificándose el día y hora que se indica, en la Casa Consistorial del pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Alcalde y con la precisa asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad con que figura tasado para cada monte este aprovechamiento.

3.ª Durante media hora se podrán presentar y mejorar las proposiciones, y transcurrida se declarará terminada la subasta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor.

4.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se hiciera la notificación, el adjudicatario ingresará en arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate, como fianza á responder del cumplimiento del contrato, declarándose éste nulo en caso contrario y quedando aquél obligado á la indemnización de daños y perjuicios y sujeto á las penalidades en la vigente legislación forestal.

5.ª No podrá darse principio al aprovechamiento sin la licencia escrita del Ingeniero de la Región ó del Ayudante de la provincia, que no la facilitarán sin la previa presentación de la carta de pago que acredite haberse hecho por el Ayuntamiento el ingreso en la Delegación de Hacienda de la provincia, del 10 por 100 correspondiente.

6.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga en los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del citado reglamento.

7.ª El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

8.ª Desde la entrega del monte hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el mismo si no denunciare á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

9.ª Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de montes y de la Dirección general de Propiedades que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta, para que los licitadores

puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

10. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

11. Regirán en este contrato las prescripciones de la ley especial de Caza en cuanto á épocas de veda, muerte de animales útiles á la agricultura, etc., etc., y las reglas facultativas que se publicaron en el *Boletín oficial* de la provincia, número 95, correspondiente al día 20 de Octubre último.

Alicante 18 de Noviembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, Nicasio Mira.

Número 1.184.

Con fecha 2 del actual y á propuesta del Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia, he nombrado á Don Enrique Camilo Fernández y Fernández, para que ejerza en la Zona 3.ª la investigación de todas las contribuciones á impuestos; y habiendo tomado posesión del cargo el Sr. Fernández en el día de hoy, lo hago saber por el presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades de la expresada Zona, y á las que interese presten los auxilios necesarios al D. Enrique para el mejor desempeño de su cometido.

Murcia 7 de Diciembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Número 1.185.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Desde el día de la publicación de este anuncio hasta fin de Enero inmediato, se recibirá en esta Intervención de Hacienda el cupón del 4 por 100 interior y exterior que vencerá en 1.º del expresado mes de Enero, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabillos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, á cuyo fin se previene:

Que los impresos de todas clases los facilitará gratis esta oficina.

Que la numeración de los créditos se estampará de menor á mayor.

Que en las facturas de intereses de inscripciones se expresará con toda claridad en el epígrafe, el concepto á que pertenece la lámina, cuidando de que no aparezcan englobados números, capitales, é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una.

Que los cupones que carezcan de talón no los admitirá esta Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de referencia.

Que no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Por último, que los presentadores de cupones é inscripciones, tienen que hacer la deducción del 20 por 100 que grava los intereses de esta clase de Deuda, en la casilla

que al efecto se ha estampado en la factura.

Murcia 7 de Diciembre de 1899.—El Interventor de Hacienda, José D. de Isla.

Número 1.178.

INSPECCIÓN GENERAL DE LA HACIENDA PÚBLICA

Comisión del servicio en la Delegación de Hacienda de Murcia.

Por el presente llamamiento se hace saber á D. Ginés Jimeno Clares, D. Alfredo Sierra Vidal y Don Ginés Clares Soler, auxiliares que fueron de la Agencia ejecutiva de la Zona 11.ª quinta de esta capital, y cuyos domicilios se ignoran, que durante cinco días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pueden presentarse en el local que ocupan en la Delegación de Hacienda de la misma y ser oídos en el expediente gubernativo que instruyo.

Murcia 7 de Diciembre de 1899.—El Inspector general, Julio Aumente

Anuncios.

ANUNCIO

Ante Notario público y el día 7 de Enero próximo á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta, en el establecimiento de préstamos situado en esta ciudad, calle de la Merced núm. 24, los efectos procedentes de empeños vencidos hasta hoy, asiguados con los números 1 al 1.738 en los respectivos resguardos, que obran en poder de los interesados, á quienes se avisa por si desean asistir al acto ó que no se efectúe la venta de los referidos efectos en la indicada subasta, cuyas condiciones se manifestarán al principio de la misma.

Murcia 7 de Diciembre de 1899.—Blaya y C.ª

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfa-

cer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

AÑO ECONÓMICO 1898-99

MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. 12 50

AÑO ECONÓMICO 1899-900

ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. 16 "

ALBUDEITE, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. 15 "

ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos. 25 "

CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos. 20 "

LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre. 14 50

MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos. 29 "

MORATALLA, por la subasta del alumbrado público. 12 "

MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto plaza puesto público plaza Tamayo. 12 "

MORATALLA, por la subasta de la carnicería de la calle de Prim. 11 50

MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas. 13 50

MORATALLA, por la subasta del arriendo local cubierto y descubierto de la Glorieta de Mendizabal. 13 50

MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. 13 "

MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos á venta libre. 23

OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII. 17 "

OJOS, por la subasta de pesos y medidas. 16 50

OJOS, por la subasta de consumos á venta libre. 24 "

RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre. 24 "

RICOTE, por la subasta del alumbrado público. 15 "

ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. 16 "

ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa ra-tro y pasaje de la barca sobre el Segura. 17 50